



RESOLUCIÓN NÚMERO **043** DE

(**27 de enero de 2026**)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO LOGÍSTICO, OPERATIVO Y/O TÉCNICO EN LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DESARROLLADAS POR LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR LABORAL E INCENTIVOS CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026.

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

En uso de las facultades legales y estatutarias conferidas por la Constitución Política de Colombia, y en especial las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que, en materia de contratación estatal, la modifiquen o adicionen y el Acuerdo 05 de 2013, expedido por el Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO QUE:

Que, **LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, es una entidad de la orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, cuya misión es “formar personas creativas y competentes en las áreas técnicas, tecnológicas e ingenierías capaces de solucionar problemas a través de la investigación aplicada”

Que, la Institución, creada por Decreto 146 de 1905, reorganizada como Establecimiento Público por el Decreto 758 de 1988, y modificado su carácter académico de Institución Técnica Profesional a Escuela Tecnológica por las resoluciones 7772 de 2006 y 2779 de 2007, tomando el nombre de **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, es un Establecimiento Público de Educación Superior del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

Que, en cumplimiento a lo establecido en La Ley 909 de 2004, el parágrafo del Artículo 36. Establece que, “Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley” (en concordancia con el Decreto 1227 de 2005).

Que, de igual manera, el Decreto Ley 1567 de 1998. “Por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, junto con las políticas de Bienestar Social, orientadas a la planeación, ejecución y evaluación de programas y proyectos que den respuesta a las necesidades de los funcionarios para su identificación y compromiso con la misión y visión Institucional”.

Que, igualmente, en el Capítulo II, Artículo 19 del Decreto 1567 de 1998, precisa: “Las entidades Públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados programas de bienestar social”.

Que, así mismo, el Decreto 1083 de 2015, Título 10: Sistemas de Estímulos. Establece:

Artículo 2.2.10.1 Programa de estímulos. “Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Estos se implementarán a través del Programa de Bienestar”.

Artículo 2.2.10.2 Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.
2. Artísticos y culturales.
3. Promoción y prevención de la salud.
4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven a la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con cajas de compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.
5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.

Que, el Ministerio de Educación Nacional expidió el decreto 902 de 2013 por el cual se aprueba la modificación de la estructura de **LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, y se determinan las funciones de sus dependencias, entre las que se encuentra la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y hace parte de ésta el área de **GESTIÓN DE TALENTO HUMANO**.

Que, entre las funciones que le competen a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, se encuentran entre otras:

1. Asesorar al Rector y a las demás dependencias en la formulación y aplicación de políticas, normas, planes, programas y procedimientos para la administración de recursos humanos, físicos, económicos y financieros de la Escuela.
2. Desarrollar las políticas y programas de administración del talento humano, bienestar social, selección, registro y control, capacitación e incentivos de conformidad con las normas legales vigentes.

Que, estas funciones se cumplen a través del área de Gestión de Talento Humano, el cual diseñó el programa de Bienestar Laboral, propuesto para los servidores públicos de **LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL** con vinculación en Carrera Administrativa, Docentes de Educación Superior, Docentes de Bachillerato, Libre Nombramiento y Remoción, Ocasionales y Provisionales, deberá entenderse ante todo como la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de una manera integral, exaltando la dignidad humana, fomentando una cultura organizacional que manifieste en sus servidores un sentido de pertenencia, motivación y calidez humana en la prestación de un mejor servicio al ciudadano.

Que, lo anterior se establece de acuerdo con lo contemplado en el **Decreto Ley 1567 de 1998**. “Por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, junto con las políticas de Bienestar Social, orientadas a la planeación, ejecución y evaluación de Programas y proyectos que den respuesta a las necesidades de los funcionarios para su identificación y compromiso con la misión y visión Institucional”.

Que, también, teniendo en cuenta lo estipulado el Capítulo II, Artículo 19 del Decreto 1567 de 1998, donde se precisa: “Las entidades Públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados programas de bienestar social”. Por ello, es deber de **LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, como entidad pública, diseñar, ejecutar y evaluar los programas de bienestar social y calidad de vida de los funcionarios y sus familias, así como diseñar y evaluar el sistema de reconocimientos e incentivos de conformidad con lo establecido en Ley 909 de 2004, Decreto 752 de 1984, Decreto Ley 1567 de 1998, Decreto 1083 de 2015, y demás normas.

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública presenta a todas las entidades públicas del orden nacional y territorial el **Programa Nacional de Bienestar: 2023-2026** como un instrumento que permite desarrollar estrategias de bienestar. Con este programa podrán actualizar y complementar el sistema de estímulos de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 1567 de 1998 y el Decreto 1083 de 2015, cuyo propósito es el de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos en el marco de la gestión estratégica del talento humano, enfocados en aportar con acciones concretas al bienestar y la motivación de las personas que le sirven al Estado y al país.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Que, así las cosas, el área de Gestión de Talento Humano en su cronograma de actividades de bienestar laboral e incentivos, plantea eventos, actividades, reconocimientos, y capacitaciones para los Servidores de la Comunidad Educativa ETITC, con fin de generar un buen ambiente laboral que contribuya en beneficio de mejorar la calidad de vida de los funcionarios y sus familias, buscando que esto se vea reflejado en el rendimiento laboral y prestación de un mejor servicio a la comunidad académica y en general a todas las personas que requieran del servicio.

Que, estas actividades se enmarcan en la gestión institucional y la misionalidad, para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y también en lo contemplado en el Programa de Bienestar Laboral 2026.

Que, este evento tiene relevancia ya que se propende por el bienestar, el cual debe entenderse como una función estratégica y transversal que comprende políticas, procesos, prácticas y cultura institucionales que promueven la corresponsabilidad de los actores que conviven en el contexto de la Escuela para favorecer la formación integral, el pleno desarrollo de las capacidades humanas y la construcción de comunidad.

Que, es necesario ejecutar el Programa de Bienestar a través de actividades, capacitaciones presenciales y virtuales que fortalezcan los lazos familiares e institucionales, al tiempo que se fortalecen la salud mental y física de los funcionarios, igualmente busca dar cumplimiento en lo establecido en el Programa de Bienestar Laboral, de acuerdo a la normatividad: Ley 909 de 2004, el párrafo del Artículo 36, Decreto 1227 de 2005, también, en el Capítulo II, Artículo 19 del Decreto 1567 de 1998, precisa: "Las entidades Públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados programas de bienestar social".

Que, la presente contratación le apunta al cumplimiento de los siguientes objetivos: "Elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales".

Que, mejorar la capacidad institucional en las diversas dimensiones del bienestar: Orientación educativa; Desarrollo de competencias para la vida; Promoción socioeconómica; Fomento de la actividad física, el deporte y la recreación; Expresión cultural y artística; Salud integral y autocuidado y Cultura Institucional y Ciudadana.

Que, estas actividades serán realizada por **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, teniendo en cuenta que las Cajas son reconocidas como entidades líderes en la formulación y ejecución de programas sociales, que ofrecen en el marco de servicios a sus afiliados, atención de manera individual en áreas como recreación, escuelas deportivas, turismo, vivienda, salud, cultura y formación, mercadeo social, etc., así mismo, presentan beneficios en su portafolio a nivel empresarial para sus entidades afiliadas, diseñando, asesorando y acompañando el desarrollo de programas en el marco de intervención a nivel grupal, lo cual otorga beneficios y teniendo en cuenta que es la caja que ofrece los servicios a todos los servidores públicos de la ETITC, además obedece a que esta es una entidad sin ánimo de lucro lo cual tiene dentro de sus funciones ofrecer este tipo de actividades enmarcadas en la normatividad legal que la ETITC cumple plenamente, para apoyar mediante la logística la gestión institucional aportando al cumplimiento del objetivo que busca el Programa de Bienestar 2026.

Que, La presente contratación apunta de manera transversal al plan de desarrollo, toda vez que la entidad propende por el cuidado y bienestar del personal vinculado.

Que, por lo anterior y teniendo en cuenta lo beneficios y/o servicios exclusivos que ofrece en este caso **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** con las especificaciones técnicas que se ajusten a la necesidad de la entidad, y en consideración a que la naturaleza del objeto a contratar responde a una actividad que el sector privado desarrolla de manera eficiente y eficaz, la relación costo beneficio, resulta más favorable, para **LA ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL**, se adelantará la presente contratación mediante la modalidad de Contratación Directa, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, letra g, y en aplicación del decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8.

Que, teniendo en cuenta el análisis anterior, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que (...) "al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

con ellas en la consecución de dichos fines.”. y así mismo, el Marco Normativo Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece las condiciones bajo las cuales las entidades públicas pueden optar por la contratación directa, como en el caso de la prestación de servicios especializados que no se puedan suplir de manera interna. El contrato de prestación de servicios personales, conforme a la normatividad vigente, no se usa para cubrir cargos permanentes dentro de la planta de personal de la entidad, sino para suplir necesidades temporales o específicas que requieran conocimientos especializados.

Que, teniendo a las necesidades de la entidad se busca celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con el fin de contar con el apoyo logístico de una persona natural o jurídica, lo anterior teniendo en cuenta lo indicado por el Concepto Sala de Consulta C.E. 1693 de 2005 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil que indica que:

(...) Los servicios de apoyo para la organización logística de eventos de capacitación corresponden al objeto del contrato de prestación de servicios, siempre que tal actividad esté comprendida dentro del ámbito funcional de la entidad” (...)

Que, a su vez, lo indicado por el Artículo 32 numeral 3 del estatuto general de contratación establece que “Artículo 32.

(...) 3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.” (Subrayado fuera del texto).

Que, así las cosas y teniendo en cuenta el histórico de contratos además de los beneficios en los servicios, **LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL** verificó la capacidad, idoneidad y experiencia de la empresa **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** identificada con numero de **NIT: 860.066.942-7**, de lo cual, se dejó constancia en los documentos precontractuales los cuales se anexarán al presente proceso como documentos adjuntos.

Que, para llevar a cabo el objeto contractual que aquí se propone, **LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL** requiere contratar una empresa reconocida en el mercado que cuente con todos los requerimientos solicitados desde el área de Gestión de Talento Humano – Bienestar Laboral y con ellos poder llevar a cabo los eventos, actividades, reconocimientos, y capacitaciones para los Servidores de la Comunidad Educativa, es por ello que la empresa **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** identificada con numero de **NIT: 860.066.942-7** cuenta con la experiencia idónea para ejecutar el objeto contractual.

Que, una vez analizada la documentación allegada, se encontró que la propuesta remitida por la empresa **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** identificada con numero de **NIT: 860.066.942-7**, resulta ser idónea para la Entidad en términos de costo-beneficio.

Que, con fundamento en lo expuesto, resulta institucionalmente conveniente, necesario y útil, para **LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL** suscribir un contrato de “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO LOGÍSTICO, OPERATIVO Y/O TÉCNICO EN LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DESARROLLADAS POR LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR LABORAL E INCENTIVOS CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026**” con la empresa **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** identificada con numero de **NIT: 860.066.942-7**, en la modalidad de contratación directa.

Que, **LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo que justifica la contratación.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Selección de Contratación Directa, para celebrar entre **LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL** y la empresa **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** identificada

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

con numero de NIT: 860.066.942-7, Contrato de “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO LOGÍSTICO, OPERATIVO Y/O TÉCNICO EN LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DESARROLLADAS POR LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR LABORAL E INCENTIVOS CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, asciende a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000) MONEDA CORRIENTE** que incluye todos los gastos en que incurra el contratista en la ejecución del contrato al igual que IVA y demás, impuestos, costos y utilidades que se generen.

PARÁGRAFO. El valor antes señalado se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 4626 de 2026**.

ARTÍCULO TERCERO: A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 19 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos soporte de esta contratación reposan en el expediente contractual y estarán para consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D. C., a los 27 días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL RECTOR,


Hno. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó:
Edgar Mauricio López Lizarazo
Ariel Tovar Gómez - Vicerrector Administrativo y Financiero.

Proyectó:
Néider Olave Garcia – Profesional de Contratación.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---